



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLASEQUILLA

Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanza Fiscal en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a información pública del citado acuerdo durante el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno, significándose que de no presentar reclamación contra las mismas quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso. En previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra de las modificaciones que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

A. Tipo Impositivo.

De conformidad con el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre tipo de gravamen a aplicar a la base liquidable establecida en el artículo 65 de la LRHL, se aplicará el porcentaje del 0,530.

B. Bonificaciones.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto que corresponderá únicamente a su vivienda habitual, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

Primera. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de marzo.

Segunda. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, o cualquier documentación equivalente.

Tercera. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el mismo ejercicio en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.

Cuarta. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

Quinta. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Sexta. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

2.- Así mismo y de conformidad con el artículo 74.1 del TRLHL tendrán una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, los bienes que tengan la consideración de suelo urbano no consolidado, conforme a la legislación y el planeamiento urbanístico vigente (NN.SS municipales, aprobadas definitivamente con fecha 29/11/1995) y que se encuentra integrado en la delimitación de suelo urbano incorporado a la Ponencia de Valores aprobada por la Gerencia Territorial del Catastro actualmente en vigor, que no cuenten con Proyecto de Actuación Urbanística aprobado para su desarrollo y que además todas las parcelas incluidas en el Polígono de Actuación en el que se encuentre el bien inmuebles estén destinadas a labores agrícolas en su integridad, por su vinculación a actividades primarias de carácter agrícola y por disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio:

La bonificación establecida en el apartado anterior se aplicará a cada uno de los inmuebles localizados en las siguientes zonas de acuerdo a la calificación urbanística:

- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 1.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 4.



- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 12.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 15.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 18.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 29.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 31.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 33.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 35.
- Inmuebles de suelo urbano no consolidado en P.A. número 36.

La presente deducción no será compatible con cualquiera otra que suponga una disminución de la cuota íntegra del impuesto.

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

Primera. La solicitud de bonificación surtirá efecto en el mismo ejercicio en que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a). Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b). Justificante del pago.

Segunda. Por parte del Técnico Municipal se deberá de elevar informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, previo a su concesión.

Tercera. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.

Cuarta. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Villasequilla 19 de diciembre 2017.- La Alcaldesa, Elena Fernández Díaz.

Nº. I.-6465